**Reglamento de Recepción, Estacionamiento y Guarda de Vehículos en Edificios o Locales Públicos o Privados**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| Artículo 6. Se consideran estacionamientos particulares, los creados y mantenidos por particulares sin fines de lucro, en terrenos, edificios y construcciones utilizadas como centros de reunión social, comercial, industrial, etc., y que en áreas parciales de los mismos se realiza la guarda, recepción y entrega de vehículos pues la mayor parte del área se destina a una actividad principal distinta del servicio de estacionamiento, y que obedece su existencia a lo preceptuado por los Artículos 2º. Fracción III inciso b), 4º., 22, Fracción II inciso g), 76 y demás relativos de laLey de Urbanismo y Planificación para el Estado de Nuevo León.  Artículo 27. La inspección de los estacionamientos de servicio público o privado, a fin de supervisar las instalaciones y condiciones de funcionamiento estará a cargo de las Direcciones de Tránsito y Transporte y Obras Públicas del Municipio, con personal comisionado para tal fin. Estas inspecciones se harán mensualmente.  Artículo 31. Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento son:  I. Multa, en los términos de la Disposición General emitida por el R. Ayuntamiento de Monterrey, N. L;  II. a III. ...  Artículo 33. La negativa o rebeldía continuada del infractor a la observancia del presente Reglamento, se calificará de reincidencia, y en consecuencia se le impondrá multa en los términos de la Disposición General emitida por elR. Ayuntamiento de Monterrey, N. L., o bien, la suspensión definitiva del permiso si ya se le hubiere impuesto antes la suspensión temporal como sanción. | Artículo 6. Se consideran estacionamientos particulares, los creados y mantenidos por particulares sin fines de lucro, en terrenos, edificios y construcciones utilizadas como centros de reunión social, comercial, industrial, etc., y que en áreas parciales de los mismos se realiza la guarda, recepción y entrega de vehículos pues la mayor parte del área se destina a una actividad principal distinta del servicio de estacionamiento.  Artículo 27. La inspección de los estacionamientos de servicio público o privado, a fin de supervisar las instalaciones y condiciones de funcionamiento estará a cargo de la Dirección de Tránsito y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, con personal comisionado para tal fin. Estas inspecciones se harán mensualmente.  Artículo 31. Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento son:  I. Multa, en los términos de la Disposición General emitida por el Ayuntamiento;  II. a III. ...  Artículo 33. La negativa o rebeldía continuada del infractor a la observancia del presente Reglamento, se calificará de reincidencia, y en consecuencia se le impondrá multa en los términos de la Disposición General emitida por el Ayuntamiento, o bien, la suspensión definitiva del permiso si ya se le hubiere impuesto antes la suspensión temporal como sanción.  CAPÍTULO OCTAVO  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.  Artículo 41. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.  Artículo 42. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa de Nuevo León o el derecho común.  CAPÍTULO NOVENO  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.  Artículo 43. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  Artículo 44. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |